



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230122400**

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BALCONES DE LA ALAMEDA - P.H.**, copropiedad distinguida con el NIT. 900.388.100-9, y a cargo de **JAIME GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.286.973, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación de deuda aportada:

1.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (**\$182.776**) correspondientes a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2017.

2.- Por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (**\$10.414.200**) correspondiente a 51 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2018 a marzo de 2022, a razón de \$204.200 cada cuota.

3.- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (**\$2.154.900**) correspondiente a 11 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2022 a marzo de 2023, a razón de \$195.900 cada cuota.

4.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (**\$1.136.000**) correspondiente a 5 cuotas ordinarias de administración de los meses de marzo a julio de 2023, a razón de \$227.200 cada cuota.

5.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique su pago total.

6.- Por la suma de VEINTITRÉS MIL PESOS M/CTE. (**\$23.000**) correspondiente a cuota extraordinaria del mes de marzo de 2022.

7.- Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M/CTE. (**\$1.512.100**) correspondiente a cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2021.

8.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique su pago total.

9.- Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (**\$36.600**) correspondiente a retroactivo del mes de diciembre de 2021.

10.- Por la suma de SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (**\$62.200**) correspondiente a retroactivo del mes de julio de 2023.

11.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la

Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique su pago total.

12.- Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (**\$497.300**) correspondiente a sanciones por inasistencias a asambleas de los meses de diciembre de 2021 y junio de 2023.

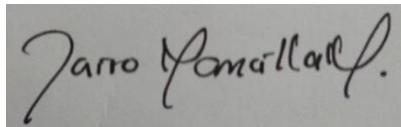
13.-Por las cuotas de administración y los respectivos intereses que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR:** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022. **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Laura Camila Castrillón Casanova, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 149 de fecha 29 de noviembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230122400**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora visible a folio 36 del plenario, el Despacho **DECRETA:**

**EI EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea, tenga o llegue a tener la parte ejecutada a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$24.000.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 149 de fecha 29 de noviembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**